

7. De Castellón a Burriana, por Villarreal: 15 expediciones de ida y vuelta entre Castellón y Burriana los días laborables y 10 los domingos y festivos, y 32 expediciones de ida y vuelta entre Castellón y Villarreal los días laborables y 21 los domingos y festivos.

Subhijuela Villarreal-ermita Virgen de Gracia: Cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables y ocho los domingos y festivos, durante el período de verano que comprende del 25 de junio al 17 de septiembre.

8. Hijuela de Alquerías del Niño Perdido a Burriana con prolongación al puerto y Grao: Período del 1 de julio al 31 de agosto, Burriana-estación-Alquería del Niño Perdido-Burriana (circunvalación): Cinco expediciones diarias. Burriana-puerto-Grao-Burriana (circunvalación): 10 expediciones diarias. Burriana-puerto: 20 expediciones diarias de ida y vuelta.

Período del 1 de septiembre al 30 de junio: Burriana-estación-Alquería del Niño Perdido-Burriana (circunvalación): Seis expediciones días laborables y tres expediciones los domingos y festivos. Burriana-puerto-Grao-Burriana (circunvalación): Seis expediciones diarias. Burriana-Grao-puerto-Burriana (circunvalación): Siete expediciones los días laborables y seis expediciones los domingos y festivos.

9. Hijuela de Burriana a Alquerías de Santa Bárbara: Dos expediciones de ida y vuelta los martes y sábados no festivos.

10. Hijuela de Grao de Castellón a polígono industrial de Mijares, por Almazora: Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes no festivos que se prolonga hasta Villarreal:

a) Subhijuela de polígono industrial del Serralló a Castellón: Una expedición de ida y vuelta de lunes a viernes.

b) Subhijuela de Almazora a su playa, en circunvalación: Seis expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos, del 10 de junio al 20 de septiembre.

11. Hijuela de Nules a Ahín: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados, en que se practica una sola expedición de ida y vuelta entre Eslida y Castellón: Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre Villavieja y Castellón, una expedición de ida y vuelta entre Ahín y Eslida, los lunes, jueves y sábados no festivos durante el período del 1 de julio al 31 de agosto y los lunes y sábados no festivos durante el resto del año; una expedición de ida y vuelta los días laborables entre Eslida y empalme de Cuchareros, Villavieja, Nules y Valencia.

12. Hijuela de empalme de Cuchareros a Villarreal: Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre Artana y Castellón; entre Bechi y Castellón: Todos los días laborables de lunes a viernes dos expediciones de ida y vuelta y los sábados una expedición de ida y vuelta y otra sencilla de ida.

13. Hijuela de los puntos kilométricos 43,3 a 46,3 de la carretera N-340: Una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos entre Moncófar y el punto kilométrico 46,3 de la N-340.

Tarifas: A 4,1882 pesetas viajero/kilómetro, clase única. No obstante, el adjudicatario podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que para esta clase de servicios la Administración puede autorizar con carácter general.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente grupo b).

Valencia, 2 de diciembre de 1985.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.-6.614.-C (26943).

11758 *ORDEN de 24 de febrero de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre ampliación de la concesión administrativa otorgada a «Enagás, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos industriales a varios municipios de la provincia de Castellón.*

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, ha solicitado ampliación de la concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos industriales, otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1981) y cuyo ámbito espacial abarca el territorio de los términos municipales de Castellón, Villarreal, Bechi, Onda, Ribesalves, Alcora, Villafamés y Borriol, todos ellos de la provincia de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consellería de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, ha resuelto otorgar a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de

la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en el término comprendido en el interior de los límites de los términos municipales de Almazora, Chilches, Nules, Villavieja, Moncófar, Burriana, Vall d'Uxó, Figue-roles, Cabanes y Puebla de Tornesa.

Tras la presente ampliación, la concesión para el suministro de gas para usos industriales abarca el territorio situado en el interior de los límites de los términos municipales de Castellón, Villarreal, Bechi, Onda, Ribesalves, Alcora, Villafamés, Borriol, Almazora, Chilches, Nules, Villavieja, Moncófar, Burriana, Vall d'Uxó, Figue-roles, Cabanes y Puebla de Tornesa.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal. por metro cúbico normal.

La presión de suministro en la llave de acometida de las instalaciones receptoras estará comprendida entre un mínimo de 3 bar y un máximo de 16 bar.

Las características generales de las instalaciones son las siguientes:

Las tuberías de las redes básicas de distribución serán de acero al carbono, según especificación API 5L en Gr.B, con revestimiento a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica y tendrán, según los tramos, diferentes diámetros, comprendidos entre 152,4 milímetros y 50,8 milímetros.

El presupuesto de las instalaciones de la red inicial de distribución asciende a la cantidad de 127.900.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-«Enagás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 2.558.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobados por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Generalidad Valenciana, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Ley 33, de 2 de agosto de 1984.

La fianza será devuelta a «Enagás, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Enagás, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Enagás, Sociedad Anónima» deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1984.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados, así como las Normas UNE 60.620-77 (partes primera, segunda y tercera) y UNE 60.620-78 (partes cuarta y quinta) sobre instalaciones receptoras de gas natural para usos industriales.

Cuarta.-El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34, por el que «Enagás, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el

concesionario se negase a prestar el suministro alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Enagás, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.-La determinación de las tarifas de aplicación del suministro del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por el plazo que resta de la concesión original de conducción de gas por una red de gasoductos, otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Durante dicho plazo, «Enagás, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.-El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Enagás, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicios de terceros dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1976, normas para su aplicación o complementaria. Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicte sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Valencia, 24 de febrero de 1986.-El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Segundo Brú Parra.-5.988-C (29578).

11759 *ORDEN de 11 de marzo de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba el escudo heráldico municipal de Vall de Gallinera (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 11 de marzo de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el municipio de Vall de Gallinera de la provincia de Alicante, que quedará organizado de la siguiente forma:

«Escudo partido: 1.º De gules, un castillo de plata, terrazado de lo mismo, surmontado de un manguante de plata, sumado a una cruz latina de oro. 2.º De oro, un buey pasante de gules terrazado de sinople. Al timbre, corona real cerrada».

Valencia, 25 de marzo de 1986.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

11760 *ORDEN de 11 de marzo de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba el escudo heráldico municipal de Benimarfull (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 11 de marzo de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico adoptado por el municipio de Benimarfull de la provincia de Alicante, que estará organizado de la siguiente forma:

«Escudo cortado y medio partido. 1.º De plata, una cepa de sinople, sobre un ribazo del cual mana una fuente. 2.º De oro, cuatro palos de gules (Jérica). 3.º De gules, tres cardos de or (Cardona). Al timbre, corona real cerrada».

Valencia, 25 de marzo de 1986.-El Consejero de Administración Pública, Vicente Soler i Marco.

11761 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia ha sabido que, por Resolución de fecha 11 de marzo de 1986, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, derivada de permiso de investigación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, de la que se expresa número, nombre mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.306. Vanacloig. Sección C), arcilla. Seis. Chulilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 2 de agosto de 1978.

Valencia, 24 de marzo de 1986.-El Director, J. Barr Sorli.-1.651-D (30992).